



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00526-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la COMPULSA DE COPIAS, proveniente del despacho No. 2, presidido por el Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ en contra de los Empleados de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002), se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los **EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que se cometió la presunta falta disciplinaria consistente en el no cumplimiento de la notificación y oficios en blanco obrantes en el proceso 2018-00472.

conducta con la que posiblemente pudo haber desatendido el deber establecido en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, que dispone: “ARTÍCULO 153. PROHIBICIONES. A los funcionario y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido: (...) 3 . Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados..

1.-Téngase como prueba la documental aportada.

2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registren los doctores Gersain Ordoñez Ordoñez, Ximena Montes Gamboa, Jaime Alberto Hernández Salazar, Jaix Dodanim Sánchez Aguirre, Laura Camila Vidal Mira, Catalina

Hernández Zapata, Yina Vanessa Restrepo Guzmán y que se encuentren vigentes a la fecha.

3.-Solicítese al Área de la Oficina de Talento humano de la dirección Seccional de Administración judicial, se sirva allegar copia de los actos de nombramiento de los doctores Gersain Ordoñez Ordoñez, Ximena Montes Gamboa, Jaime Alberto Hernández Salazar, Jaix Dodanim Sánchez Aguirre, Laura Camila Vidal Mira, Catalina Hernández Zapata, Yina Vanessa Restrepo Guzmán, todos empleados de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, al igual que los datos que para efectos de notificación y contacto registren en su hoja de vida.

4.-Notifíquese a los inculcados a través de la dirección electrónica que registren, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

5.-En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.-Se les hará saber que, si es su deseo, podrán rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.-Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8904c2d8a92de9f6315c3ca300cb531a9ff192a929afd34e77494ada2460b4a3

Documento generado en 02/06/2021 01:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**